

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022

Ejec. Alimentos 2021-00826

En atención al informe secretarial que antecede, del cual se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no aclaró las pretensiones de la demanda, ni allegó los soportes del pago de gastos de educación en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1.-RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por el menor de edad T.A.T.B., representado por su progenitora JESSICA BOLIVAR ESPEJO contra HAROLD FERNANDO TAMBO DIAZ.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ